

RESOLUCIÓN No. 1059 - 2019
(Exp. No. 0569- 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO OCUPADO EN LA ZONA CORRESPONDIENTE DE LA CARRERA 39 CON CALLE 36 y 37 ZONA MUNICIPAL ADOSADO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 36 No. 39-09/11 DE BARRANQUILLA”

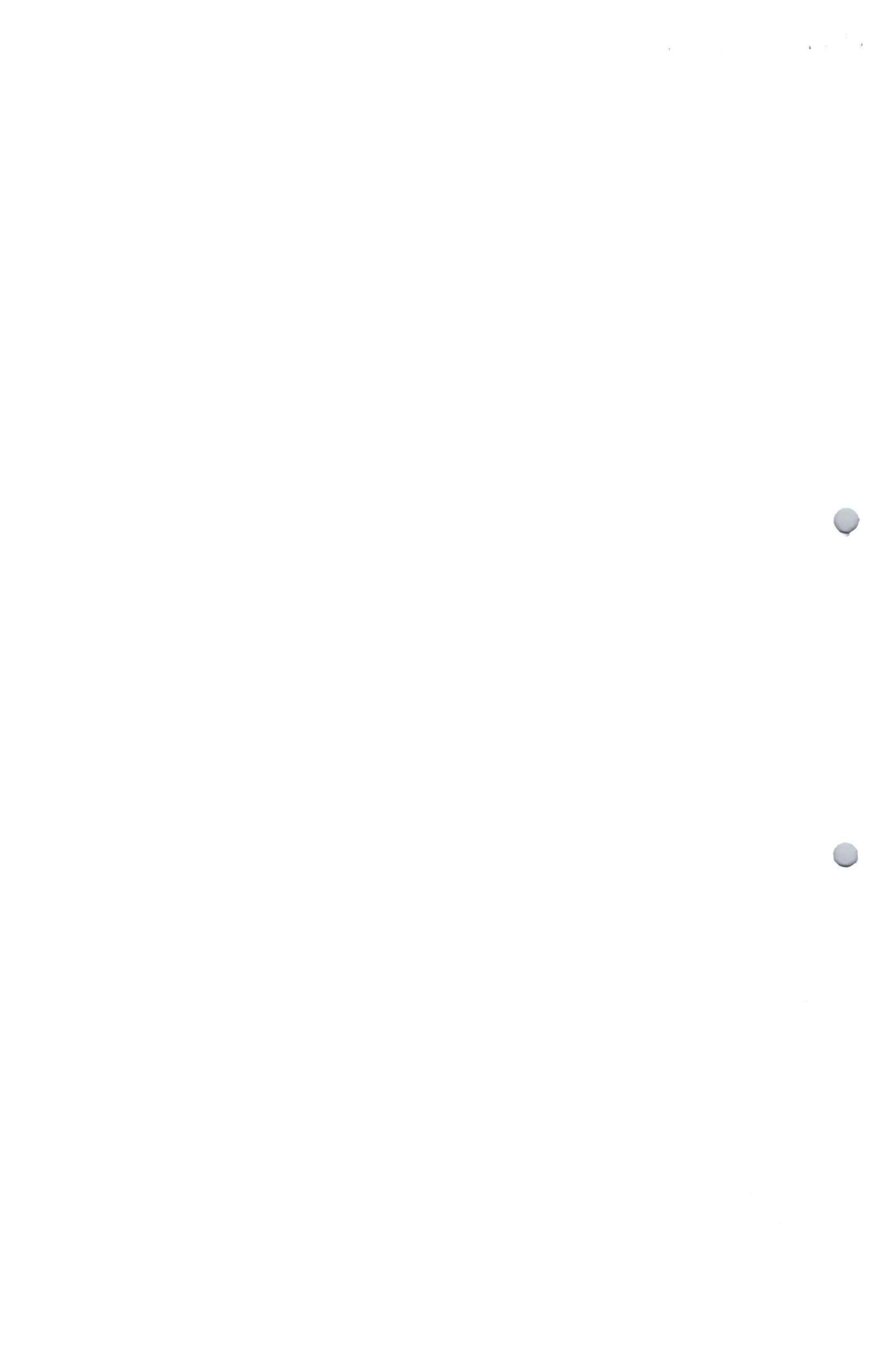
El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Distrital N° 0941 del 2016, y

CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
- 2.-El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- 3.-. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 4.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 5.- El Decreto No. 0941 del 28 de diciembre de 2016 otorga a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional”.

HECHOS RELEVANTES

1. En virtud de las competencias a cargo, en visita oficiosa por la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría se elaboró el informe técnico E.P. No. 0441 de fecha 12 de junio de 2014, describiendo lo siguiente: “(...) En visita realizada el día 12 de junio de 2014, a la Calle 36 No. 39-09/11 de la ciudad, se encontró por la carrera 39 con calle 36 y 37 en la zona municipal y en la calzada invasión de espacio público con sillas, mesas y con dos kioscos y una enramada en madera, el kiosco de color azul en latón y techo del mismo material y tiene el nombre de Restaurante Gladys, el propietario no se encontraba en el momento de la visita, me atendió la señora Ana Elvira Gaviria Ramírez, con cedula de ciudadanía No. 22.346.227 quien manifiesta que tiene más de 5 años de estar ejerciendo la actividad de preparación y venta de comidas, además tiene varias sillas y mesas ocupando un área total de 28.80 mts², se encontró también un kiosco de latón en color rojo, en el momento de la visita se encontraba cerrado, área de ocupación es de 30.80 mts². También existe una enramada en madera en mal estado donde preparan y venden comida, lo atiende el señor Jairo Alvares con cedula de ciudadanía No. 8.187.912, se encontró varias sillas y mesas ocupando un área de 32.10 M². El propietario comenta que tiene mas de 20 años de estar ocupando el espacio público.”



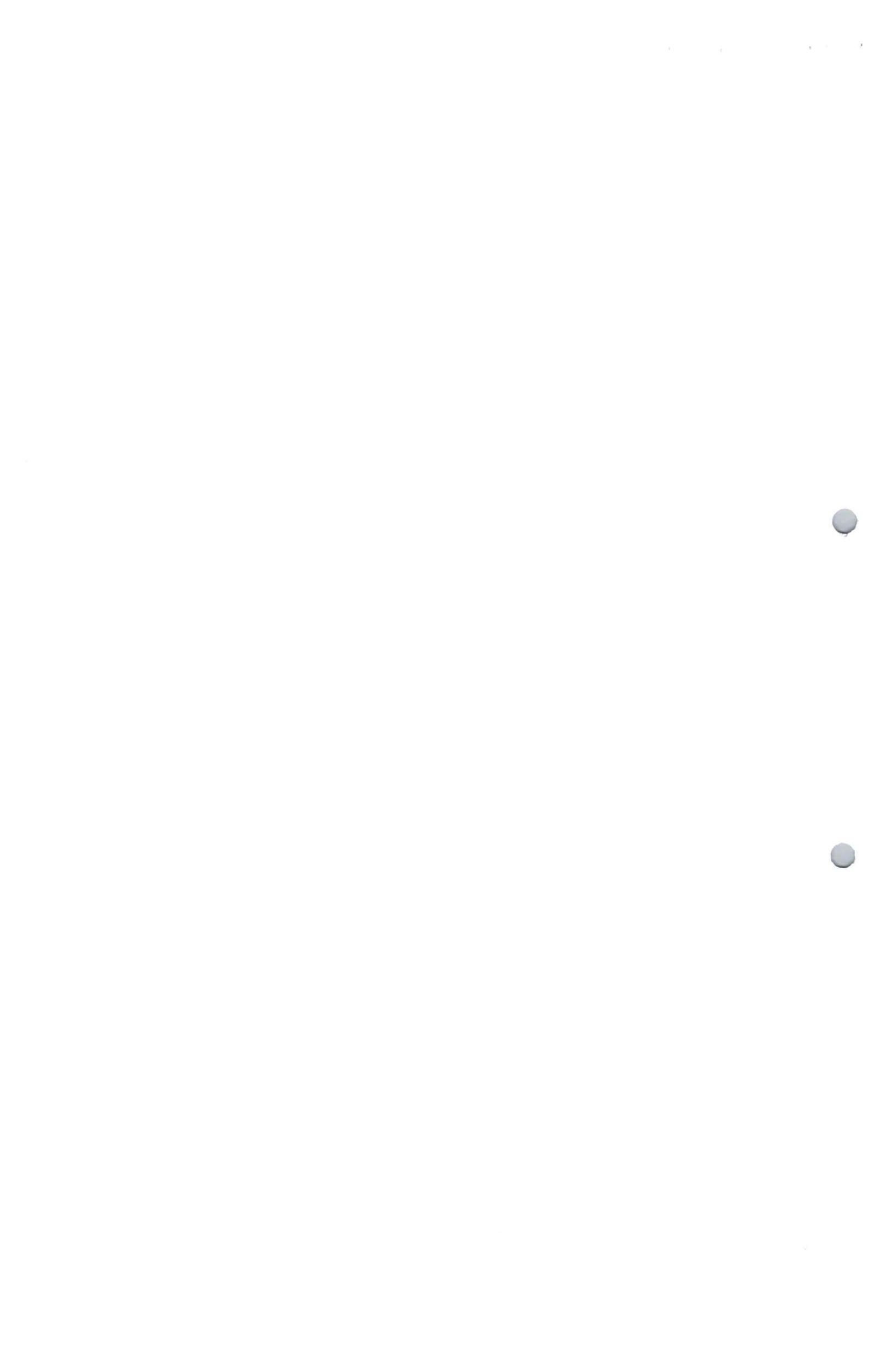
1059-

2. Acto seguido mediante Resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CARRERA 39 CON CALLE 36 Y 37 EN LA ZONA MUNICIPAL*”, a los ocupantes de espacio público los señores *ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ*, y *JAIRO ALVAREZ POLO*, actuación debidamente comunicada mediante oficio PS-3123 de 09 julio 2015 y oficio PS-3122 de 09 julio 2015.
3. Que la mencionada Resolución ordenó en su artículo tercero: “*Ordено elabórense los estudios sociales en la zona correspondiente a la carrera 39 con calle 36 y 37 en la zona municipal del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, por lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante*”.
4. Una vez realizados los estudios sociales por parte de la Oficina de Pedagogía, se elaboró el Oficio Quilla-18-122123 de fecha 10 de julio 2018, en el cual se manifiesta:
 - *ELENA JOSEFA CASTRO: identificada con el número de cédula 32.843.687, la información fue entregada por el señor EVER ENRRIQUE LASTRA DE LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.686.668, quien manifestó ser el suegro de la señora ELENA JOSEFA CASTRO, quien al momento de la visita no se encontraba en el negocio, manifestando que la supuesta propietaria tenía 10 años ejerciendo la actividad de venta de comida, (restaurante), que inicialmente el puesto era de la señora Trinidad del socorro pino, identificada con cedula No. 39.403.029, quien se verifico en la base de datos y no aparece registrada, así mismo en el negocio fue encontrada la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, a quien se le abrió el expediente 0569 del 2014 y resolución 0731 de 2015, quien al momento de la visita fue encontrada en terreno, pero manifestó que no podía entregar información, ya que colaboraba ahí ganándose su sustento, manifiesta el señor EVER LASTRA, que el negocio tiene una venta de \$5.000.000 pesos mensuales, dejando una utilidad neta de \$ 1.000.000 de peso mensual.*

ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico E.P. No. 0441 de fecha 12 de junio de 2014, realizado por el área técnica de la Oficina de Espacio Público.
2. Resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO CARRERA 39 CON CALLE 36 Y 37 EN LA ZONA MUNICIPAL*”.
3. Informe de la Oficina de Pedagogía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público elaborado a través del oficio Quilla-18-122123 de fecha 10 de julio 2018.



1059

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que a través del Informe técnico E.P. No. 0441 de fecha 12 de junio de 2014, se realizó visita en la carrera 39 con calle 36 y 37 en la zona municipal y en la calzada se encontró invasión de espacio público con sillas, mesas y con dos kioscos y una enramada en madera, el kiosco de color azul en latón y techo del mismo material y tiene el nombre de Restaurante Gladys, la visita la atendió la señora Ana Elvira Gaviria Ramírez, con cedula de ciudadanía No. 22.346.227 quien manifiesta que tiene más de 5 años de estar ejerciendo la actividad de preparación y venta de comidas, además tiene varias sillas y mesas ocupando un área total de 28.80 mts², se encontró también un kiosco de latón en color rojo, en el momento de la visita se encontraba cerrado, área de ocupación es de 30.80 mts². También existe una enramada en madera en mal estado donde preparan y venden comida, lo atiende el señor Jairo Alvares con cedula de ciudadanía No. 8.187.912, se encontró varias sillas y mesas ocupando un área de 32.10 M². El propietario comenta que tiene más de 20 años de estar ocupando el espacio público.

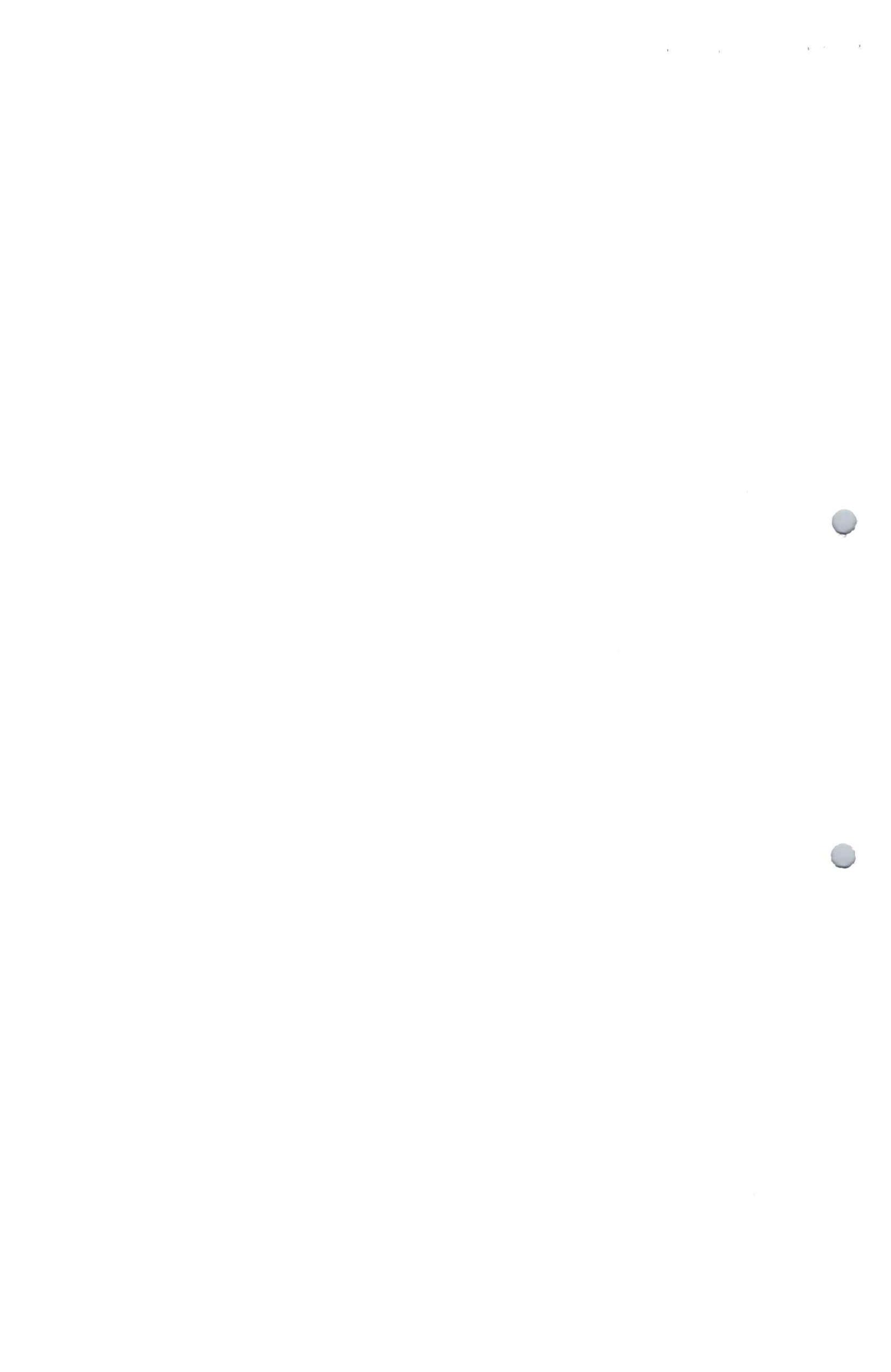
Que en el informe técnico E.P. No. 0441 de fecha 12 de junio de 2014, se encontró a los siguientes ocupantes del espacio público que atendieron las visita fueron:

- **ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ**, con cedula de ciudadanía No. 22.346.227 ocupante del espacio público con kiosco de color azul en latón y techo del mismo material, ejerciendo la actividad de preparación y venta de comidas, además tiene varias sillas y mesas ocupando un área total de 28.80 mts².
- **JAIRO ALVARES** con cedula de ciudadanía No. 8.187.912, ocupante del espacio público con una enramada en madera en mal estado ejerciendo la actividad de preparación y venta de comida.

Que mediante Oficio Quilla-18-122123 de fecha 10 de julio 2018, se realizaron los estudios sociales por la Oficina de Espacio Público y de Pedagogía individualizar a las siguientes ocupantes, de acuerdo con lo relacionado en la Resolución de Inicio No. 0731 de fecha 06 de julio 2015:

- **EVER ENRIQUE LASTRA DE LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.686.668, quien manifestó ser el suegro de la señora **ELENA JOSEFA CASTRO**, identificada con el número de cédula 32.843.687, es la propietaria del puesto, quien al momento de la visita no se encontraba en el negocio, que la supuesta propietaria tenía 10 años ejerciendo la actividad de venta de comida, (restaurante), que inicialmente el puesto era de la señora TRINIDAD DEL SOCORRO PINO, identificada con cedula No. 39.403.029, quien se verifico en la base de datos y no aparece registrada.
- **ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, a quien se le abrió el expediente 0569 del 2014 y resolución 0731 de 2015, quien al momento de la visita fue encontrada en terreno, pero manifestó que no podía entregar información, ya que colaboraba ahí ganándose su sustento.





NOMBRE DEL OCUPANTE DEL ESPACIO PUBLICO ENCONTRADO EN EL INFORME TECNICO Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	TIENE PERMISO	ESTA EN LA RESOLUCION DE INICIO	TIENE ESTUDIO SOCIAL
ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, con cedula de ciudadanía No. 22.346.227	NO	SI	SI
JAIRO ALVARES con cedula de ciudadanía No. 8.187.912.	Censo 2011-006014	SI	NO
EVER ENRIQUE LASTRA DE LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.686.668.	NO	NO	SI
ELENA JOSEFA CASTRO, identificada con el número de cédula 32.843.687.	NO	NO	NO

Con atención a los señores ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, se encontró en la visita técnica realizada de fecha 12 de junio de 2014, se le abrió proceso la recuperación mediante resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015, y se encontró en el estudio social.

El señor JAIRO ALVAREZ POLO, con cedula de ciudadanía No. 8.187.912, se encontró en la visita técnica realizada de fecha 12 de junio de 2014, se le abrió proceso la recuperación mediante resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015, tiene censo 2011-006014, no se encontró en el puesto de ocupación del espacio público en los estudios sociales realizados por parte de la Oficina de Pedagogía, por lo que no ha venido ejerciendo su actividad permanente en el puesto.

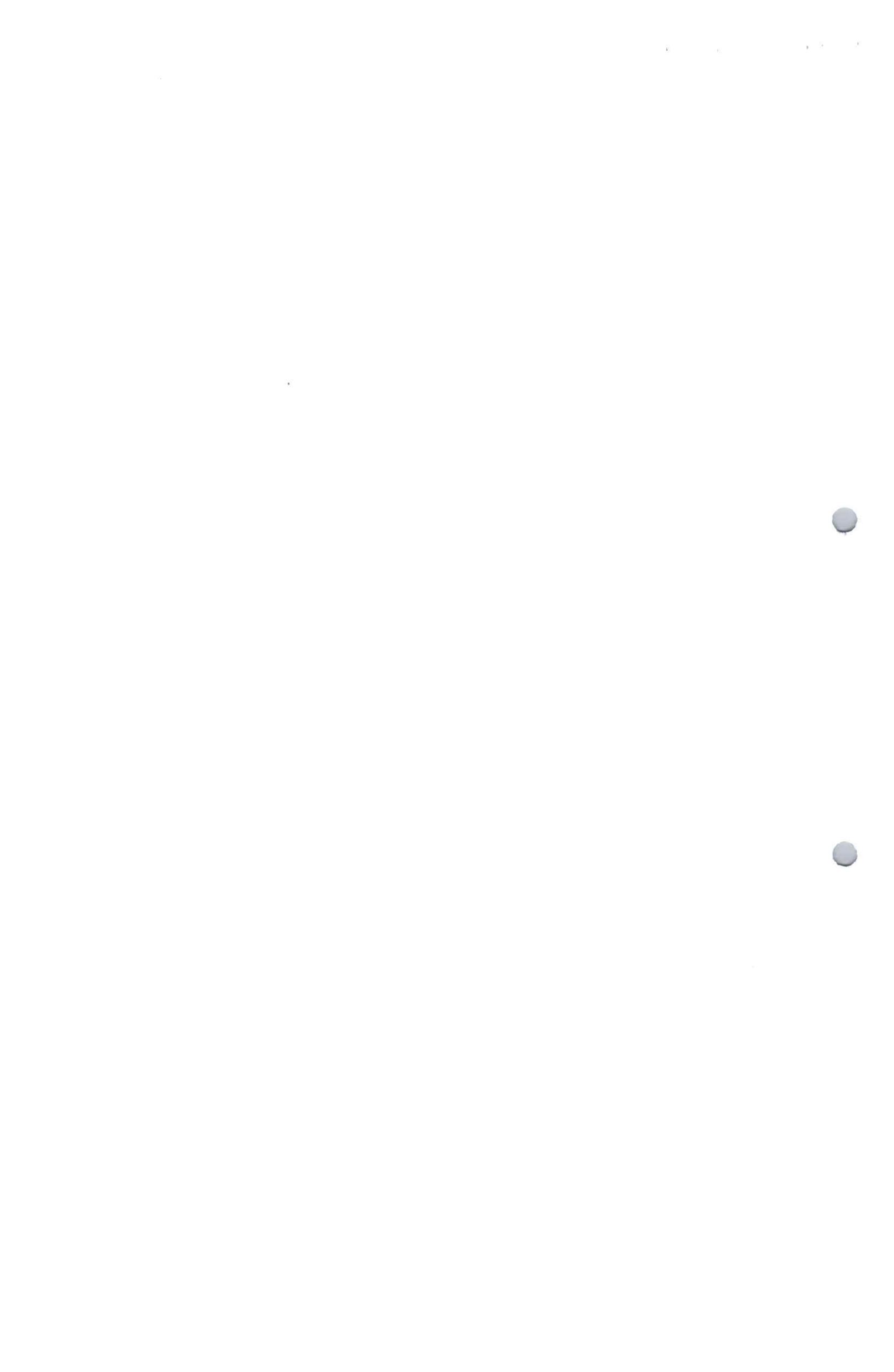
El señor EVER ENRIQUE LASTRA DE LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.686.668, no tiene permiso, no se encontró en la visita técnica realizada de fecha 12 de junio de 2014, no se le abrió proceso la recuperación mediante resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015, tiene estudio social y no apporto documentación sobre dicha ocupación a fin de demostrar el principio de la confianza legitima.

La señora ELENA JOSEFA CASTRO, identificada con el número de cédula 32.843.687, no tiene permiso, no se encontró en la visita técnica realizada de fecha 12 de junio de 2014, no se le abrió proceso la recuperación mediante resolución No. 0731 de fecha 06 de julio 2015, no tiene estudio social y no apporto documentación sobre dicha ocupación a fin de demostrar el principio de la confianza legitima.

Con relación a la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, existe dentro del expediente prueba que para la fecha de la realización del Informe técnico E.P. No. 0441 de fecha 12 de junio de 2014, se encontró en el puesto de ocupación y de acuerdo a los estudios sociales realizados por parte de la Oficina de Pedagogía permanece en el puesto de ocupación, por lo que ha venido ejerciendo su actividad de venta de comida permanentemente en el espacio público como único medio de sustento MINIMO VITAL. Por lo que se demostró que ha estado ejerciendo esta actividad durante varios años en el kiosco.

La jurisprudencia es clara cuando manifiesta que el principio de la confianza legitima se debe demostrar por parte de los ocupantes del espacio público donde el particular tenga una expectativa justificada de una situación de hecho que lo conllevo a dicha ocupación.





1059

Presupuestos mínimos del principio constitucional de confianza legítima

Para que se configure este principio la Corte ha decantado los siguientes presupuestos generales: (i) la necesidad de preservar de manera concreta un interés público, esto es, resulta indispensable para la administración generar un cambio en sus actuaciones en aras de proteger el interés general. En esa medida, las actuaciones de la Administración que generen un cambio súbito en las condiciones que regulan las relaciones con los administrados, en donde exista una expectativa justificada, deben estar precedidas de un periodo de transición donde se brinde a los particulares el tiempo y los medios necesarios para que se ajusten a la nueva situación jurídica. Esa confianza, producto de la buena fe, da lugar a la aplicación de soluciones por parte del Estado, sin que esto signifique una donación, reparación, resarcimiento o indemnización a favor del particular, ni el desconocimiento del principio del interés general.

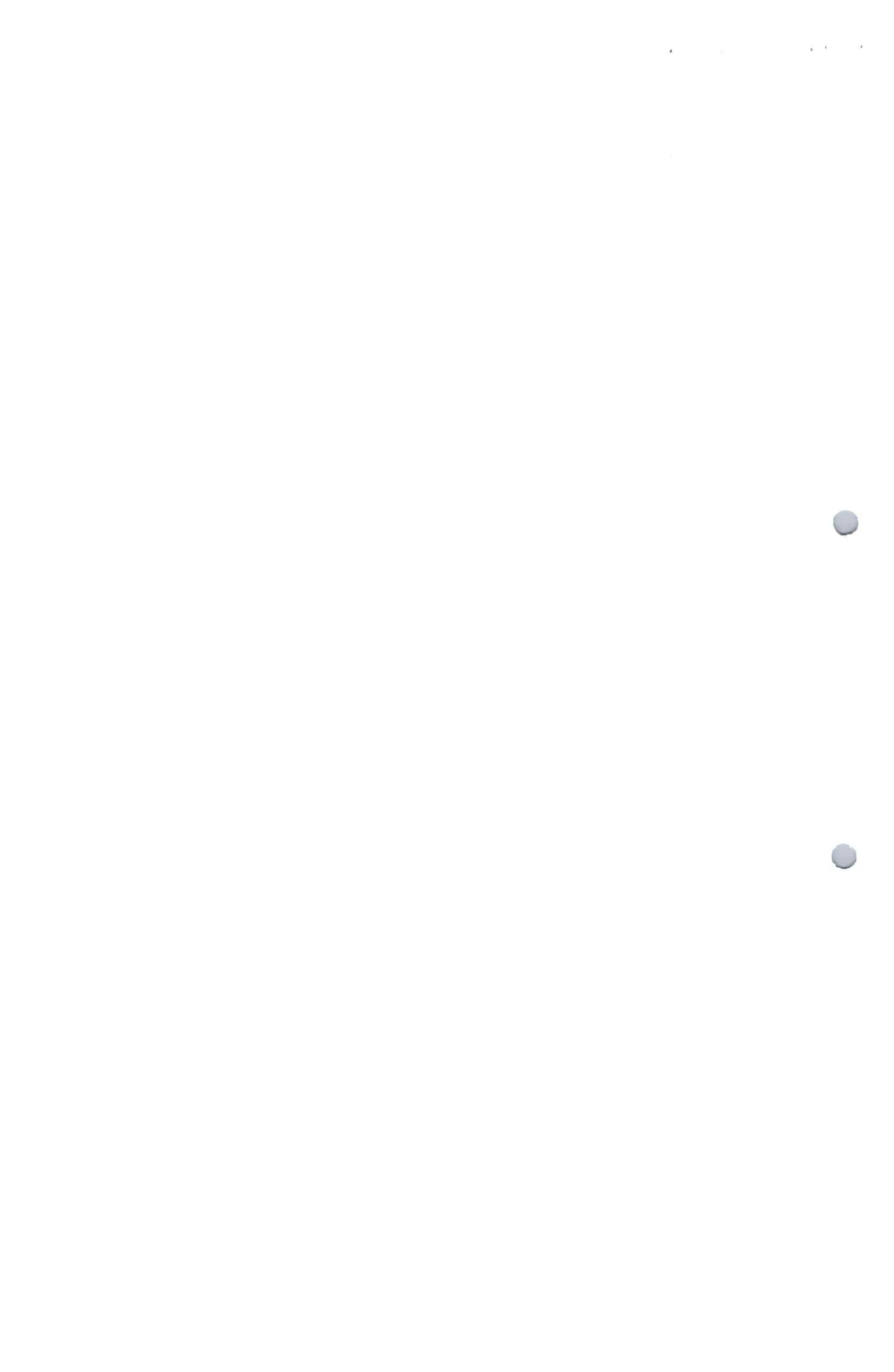
Ahora bien, no toda expectativa se encuentra jurídicamente protegida. La confianza debe ser justificada y solo se protegen aquellas circunstancias “objetivas, plausibles, razonables y verdaderas que la motivan y explican, revistiéndola de un halo de credibilidad y autenticidad indiscutibles”. En otras palabras, el principio de confianza legítima solo opera ante comportamientos justificados, razonables y genuinos, donde el particular tenga una expectativa justificada de que una situación de hecho o una regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente; y no cubre aquellas circunstancias en las cuales la Administración ha establecido con anterioridad que puede modificar la situación individual en cualquier tiempo.

ARTICULO 679 C.C. PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES. *Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.*

Con relación a esta materia, la Corte en la Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003, señaló que “En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”. La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son “inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.”

Lo anterior implica que es deber del Estado velar por la protección del espacio público y el cumplimiento de las finalidades que Constitucionalmente se le han otorgado, es decir, adelantar a través de las Autoridades competentes las acciones que sean necesarias en busca de ese fin, lo que conlleva a que su incumplimiento provoque el accionar de la Administración en protección del espacio público y de la ciudadanía que debe poder gozar de este.

Por todo lo anterior, se considera pertinente proceder con la recuperación del espacio público ocupado con kioscos, enramada, mesas y sillas ubicados en la carrera 39 con calle 36 y 37 en la zona municipal por los señores ELENA JOSEFA CASTRO, identificada con el número de cédula 32.843.687, el señor EVER ENRIQUE LASTRA DE LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.686.668, la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, y el señor JAIRO ALVAREZ POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.187.912.



1059 -

Así mismo teniendo en cuenta que la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, ha permanecido en el transcurso del tiempo en el puesto de ocupación, este Despacho ordena su reubicación en un puesto disponible en los Mercados Públicos del Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaria.

En consideración a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la recuperación del Espacio Público y demolición de los kioscos de color azul y rojo en latón y techo del mismo material, enramada con ocupación de mesas y sillas ubicados en la carrera 39 con calle 36 y 37 en la zona municipal y de acuerdo a lo considerado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase el principio de la confianza legítima a la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a los señores ELENA JOSEFA CASTRO, identificada con el número de cédula 32.843.687, el señor EVER ENRIQUE LASTRA DE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.668, la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, y el señor JAIRO ALVAREZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.187.912, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la reubicación de la señora ANA ELVIRA GAVIRIA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.346.227, en un puesto disponible en los Mercados Públicos del Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaria.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Oficina de Espacio Público en coordinación con la Policía Metropolitana de Barranquilla para que realice la recuperación y demolición del Espacio Público ocupado con vivienda identificada calle 49B No. 3D-21, encima del arroyo carrizal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó Eduardo L.-Abogado
Revisó: Paola Serrano

